



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 209

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 19,701,592.87
IMPUESTOS	22,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	10,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,200.00
Impuesto Predial	1,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,200.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
DERECHOS	669,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	30,000.00
Mercados	30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	639,000.00
Alumbrado Publico	1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Por Licencias y Permisos	6,000.00
licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	370,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	10,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Agua Potable	200,000.00
Sanitarios	12,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	25,000.00
PRODUCTOS	450,000.00
Productos	450,000.00
Derivados de Bienes Muebles	446,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	20,000.00
Aprovechamientos	20,000.00
Multas	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	25,000.00
Ingresos por venta de Bienes y servicios de organismos descentralizados	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	18,510,192.87
Participaciones	6,952,659.00
Fondo General de Participaciones	4,282,616.14
Fondo de Fomento Municipal	2,245,688.54
Fondo Municipal de Compensación	83,569.42
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	50,436.37
ISR sobre Salarios	35,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales	66,047.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	228,343.83
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,812.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,321.09
Aportaciones	11,261,647.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,487,847.07
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,000,159.21
Convenios	1.00
Convenios Federales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y rustico (*Impuesto Anual Mínimo*)

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	3,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	3,500.00
III. Electrificación	3,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	70.00
V. Pavimentación de calles m ²	40.00
VI. Banquetas m ²	30.00
VII. Guarniciones metro lineal	50.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	15.00	Por evento
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	20.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	60.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	35.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	65.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Permiso para remodelación	200.00	Por evento
X. División y fusión de locales	120.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	35.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	70.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio proporciona a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 39. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 40. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, conforme al convenio suscrito entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y la Suministradora de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario de manera bimestral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio por conducto de su Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	15.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	15.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	15.00

Artículo 45. Están exentos del pago de este derecho:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	30.00
b) Reconstrucción m ²	30.00
c) Ampliación m ²	30.00
d) Demolición de inmuebles m ²	500.00
e) Construcción de albercas m ³	20.00
f) Ruptura de banquetas	20.00
g) Empedrados	20.00
h) Pavimento	20.00
i) Reparación	30.00
j) Excavaciones	100.00
k) Rellenos	50.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	1,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	3.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	2.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	360.00	300.00
b) Miscelánea	360.00	300.00
c) Carnicería	360.00	300.00
d) Cohetería	360.00	300.00
e) Expendio de mezcal	360.00	300.00
f) Expendio de pollo	60.00	50.00
g) Ferreterías	360.00	300.00
h) Materiales para construcción	4000.00	3,500.00
i) Novedades y regalos	360.00	300.00
j) Venta de pan	360.00	300.00
k) Papelería	360.00	300.00
l) Taquería	360.00	300.00
m) Tendejón	360.00	300.00
n) casetas	360.00	300.00
o) venta de ropa	360.00	300.00
p) tortillería	360.00	300.00
q) tiendas de conveniencia	3,200.00	3,000.00
r) tiendas de autoservicio de cadena nacional e internacional	24,000.00	20,000.00
s) minisúper	3,000.00	2,500.00
II. Servicios:		
a) Sitio de taxis	600.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b)	Estéticas y peluquerías	360.00	300.00
c)	Taller mecánico	360.00	300.00
d)	Gasolineras	180,000.00	150,000.00
e)	Consultorios médicos	360.00	300.00
f)	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	36,000.00	30,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	400.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	400.00
c) Expendio de mezcal	400.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Puestos semifijos que expendan bebidas embriagantes	600.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	250.00
c) Expendio de mezcal	250.00

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 56. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (en Pesos)	Periodicidad
TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	45.00	Por evento
Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	12.00	Por evento
Puesto de globos	8.00	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	domestico	2,500.00	Por evento
II. Suministro de agua Potable	domestico	20.00	Mensual

Sección Octava. Sanitarios

Artículo 62. Es objeto de este derecho el uso de sanitarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho la personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 64. Se pagará este derecho conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	3.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivados de bienes muebles

Artículo 69. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 70. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	450.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión tipo volteo	250.00 a 1,500.00	Por evento
III. Arrendamiento de tractor agrícola	300.00 a 700.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos derivados del Ramo 28, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos derivados del Ramo 33 Fondo III, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados del Ramo 33 Fondo IV, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá Productos derivados de Convenios Federales, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Reincidencia
I. Escándalo en la vía pública	350.00	400.00
a) Alterar el orden público con aparatos de música o sonido	300.00	400.00
b) Provocar, incitar o participar en riñas en la vía pública	300.00	400.00
c) Molestar a las personas en lugares públicos, individualmente o valiéndose de pandillas	300.00	400.00
d) Generar escándalos o molestias a las personas, por medio de las palabras, actos o signos obscenos.	300.00	400.00
e) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	300.00	400.00
f) Por daños a inmuebles públicos, más la reparación del daño correspondiente	300.00	400.00
g) Agresión a la autoridad municipal	300.00	400.00
h) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00	300.00
i) Hacer necesidades fisiológicas en vida pública (orinar o defecar)	300.00	500.00
j) Tirar basura en la vía pública.	150.00	300.00

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPITULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única. Ingresos por venta de Bienes y servicios de organismos descentralizados

Artículo 76. El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados, de conformidad fiscal y demás aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Venta de agua purificada en envase de 20 litros	10.00

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y administrar los ingresos que recauda el arca municipal, los relativos a convenios, participaciones, aportaciones, los ingresos fiscales derivados de derechos, productos, aprovechamientos, impuestos entre otros recursos fiscales	la transparencia en el ingreso de los recursos fiscales y federales, se harán reuniones en donde se informarán sobre lo recaudado	Que el Municipio de Yaxe, sea reconocido como un municipio transparente y prospero
Realizar la recaudación en tiempo y forma	A través de medios de difusión, informar a los contribuyentes sobre los plazos de cobro, así como los descuentos que habrán	recaudar en tiempo y forma

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión (2022)	Año 2023
1 Ingresos de Libre Disposición	8,213,585.59	8,302,607.45
A Impuestos	22,400.00	25,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	5,000.00	7,000.00
D Derechos	669,000.00	670,000.00
E Productos	450,000.00	460,000.00
F Aprovechamientos	20,000.00	22,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	25,000.00	26,000.00
H Participaciones	7,022,185.59	7,092,407.45
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	11,488,007.28	11,602,887.34
A Aportaciones	11,488,006.28	11,602,886.34
B Convenios	1.00	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	19,701,592.87	19,905,494.79
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,213,585.59	8,302,607.45
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	11,488,007.28	11,602,887.34
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	19,701,592.87	19,905,494.79



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2020	Año del ejercicio vigente (2021)
1. Ingresos de Libre Disposición	7,818,233.80	7,562,829.00
A Impuestos	0.00	1,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000.00
D Derechos	153,286.68	119,234.00
E Productos	416,973.00	413,116.00
F Aprovechamiento	29,130.00	42,910.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	32,910.00
H Participaciones	7,218,844.12	6,952,659.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	11,344,728.21	11,261,648.17
A Aportaciones	11,344,728.21	11,261,647.17
B Convenios	0.00	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	19,162,962.01	18,824,477.17
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,818,233.80	7,562,829.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	11,344,728.21	11,261,648.17
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	19,162,962.01	18,824,477.17

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,701,592.87
INGRESOS DE GESTIÓN			1,191,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	669,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	639,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	450,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	450,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	Recursos Fiscales	Capital	25,000.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	Recursos Fiscales	Capital	25,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	18,214,307.17
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,952,659.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,282,616.14
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,245,688.54
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	83,569.42
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	50,436.37
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	35,350.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	66,047.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	228,343.83
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,812.26
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,321.09
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,488,006.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,487,847.07
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,000,159.21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V CI
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	19,701,592.87	674431.16	1795395.77	1784596.78	1778095.77	1755395.77	1765395.77	1787395.77	1784395.77	1824895.77	1944895.77	1794895.77	1011803.00
Impuestos	22400.00	3000.00	1000.00	200.00	5200.00	0.00	0.00	3000.00	0.00	10000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	20000.00	2000.00	0.00	0.00	5000.00	0.00	0.00	3000.00	0.00	10000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1200.00	500.00	500.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1200.00	500.00	500.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	5000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1000.00	1000.00	1000.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1000.00	1000.00	1000.00	0.00
Derechos	669000.00	45000.00	52500.00	42500.00	31000.00	13000.00	23000.00	42000.00	42000.00	72000.00	202000.00	52000.00	52000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	30000.00	5000.00	2500.00	2500.00	2000.00	3000.00	3000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00
Derechos por Prestación de Servicios	639000.00	40000.00	50000.00	40000.00	29000.00	10000.00	20000.00	40000.00	40000.00	70000.00	200000.00	50000.00	50000.00
Productos	450000.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00
Productos	450000.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00	37500.00
Aprovechamientos	20000.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1674.00
Aprovechamientos	20000.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1674.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	25000.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2087.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	25000.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2083.00	2087.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	18510192.87	585182.16	1700646.77	1700647.78	1700646.77	1700646.77	1700646.77	1700646.77	1700646.77	1700646.77	1700646.77	1700646.77	918542.00
Participaciones	7022185.59	585182.16	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13	585182.13
Aportaciones	11488006.28	0.00	1115464.64	1115464.65	1115464.64	1115464.64	1115464.64	1115464.64	1115464.64	1115464.64	1115464.64	1115464.64	333359.87
Convenios	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 209

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.